



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Viento 30 de junio de 2021

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	LUCIDIA AMPARO JIMÉNEZ JIMÉNEZ C.C. Nro. 43.450.905
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2021 00170 00
Decisión	Decreta nulidad, realiza primer requerimiento
Sust. Nro.	232

La señora **Lucidia Amparo Jiménez Jiménez**, identificada con la C.C. Nro. 22.148.473, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta judicatura, el 06 de mayo de 2021, en el cual se le ordenó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que:

*"... que dentro de un término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para dar respuesta y comunicar efectivamente, al derecho de petición elevado por la accionante el día 08 de marzo de 2021, en relación con el proceso a seguir, para ser parte del grupo de personas mencionadas en el artículo 4º de la Resolución 1049 de 2019."*

Es así, como por Auto del 21 de mayo de 2021, se dispuso oficiar al responsable del cumplimiento de fallo de tutela, requiriéndose para al Dr. **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS**, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y jefe de la Oficina Asesora Jurídica, sin que se obtuviera respuesta alguna, por lo que se ordenó oficiar al superior jerárquico del precitado señor **MARTIN RAMOS**, como se aprecia en el expediente digital, y se dio apertura al incidente de desacato sin que en ningún momento se aportara respuesta alguna. Sin embargo, previo a decidir el incidente de desacato se vislumbra que el responsable al cumplimiento del fallo de tutela es el Dr. Enrique Ardila Franco en calidad de director de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Advierte entonces este funcionario judicial, que las irregularidades antes señaladas, son de tal incidencia, que hacen necesario decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite incidental, y ordenar rehacer el procedimiento en su integridad.

Lo anterior, en consonancia con lo señalado en el artículo 133 del C.G.P., en particular a lo señalado en los numerales 8º y S.S., que en forma expresa disponen:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

...”

Es por lo anterior, que en concordancia a lo dispuesto en los artículos 14 y 42 del C.G.P., en particular a lo señalado en los numerales 12º, que en forma literal disponen:

“Artículo 14. Debido proceso. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

...

“Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

...

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

...”

Por lo que se procede a realizar el control de legalidad del mismo, y en consecuencia se habrá de decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite incidental, y se ordenará rehacer el procedimiento en cuestión, requiriendo en primera instancia al Dr. Enrique Ardila Franco en calidad de director de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como encargado de cumplir la sentencia de tutela; para lo anterior, se dará estricta aplicación a lo señalado por la Corte Constitucional al respecto.

En consecuencia, se requiere al **Dr. Enrique Ardila Franco** en calidad de director de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

DECISIÓN

El **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

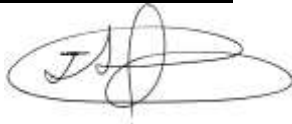
PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado, dentro del presente Incidente de Desacato, en la acción de tutela, promovida por la señora **Lucidia Amparo Jiménez Jiménez**, para que, en su lugar, se proceda a reiniciar el correspondiente trámite, en los términos anotados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se requiere al Dr. **Enrique Ardila Franco** en calidad de director de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 097 fijados en la secretaría del despacho hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ